

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1283	Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Gran Cruz al señor Andrés Allamand Zavala, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile..	3
1284	Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Gran Cruz a la señora Claudia Blum de Barberi, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia	5
1285	Nómbrese al señor CPNV-EMC. Ángel Patricio Rivas Bravo, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago	7
1286	Acéptese la renuncia del señor Mauro Antonio Falconí García y désignese al señor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública	10
1287	Autorícese con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada del Proyecto “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”	12
1288	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020	18
1289	Otórguese la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Christian Wahli Hofstetter, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito ambiental, productivo y social.....	24

	Págs.
1292 Refórmese el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	27
1293 Expídesse la Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020-2030, como un instrumento de obligatoria observancia y aplicación en lo concerniente al sector agropecuario, en el marco del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas .	32



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 1283

**Lenín Moreno Garcés,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

CONSIDERANDO:

- Que el señor Andrés Allamand Zavala, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, ha tenido una activa participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que unen a nuestros pueblos y Gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;
- Que el señor Andrés Allamand Zavala, como principal ejecutor de la diplomacia de ese país, se ha destacado por su manifiesto compromiso con la defensa de la democracia y los derechos humanos y ha contribuido al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre Ecuador y Chile;
- Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de personalidades como, el señor Andrés Allamand Zavala, y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo chileno en la persona de su Ministro de Relaciones Exteriores; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

- Art. 1° Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de GRAN CRUZ al señor Andrés Allamand Zavala, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.
- Art. 2°. Encargar de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril de 2021.

**Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**

**Manuel Antonio Mejía Dalmau
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 1284

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Lenín Moreno Garcés,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

CONSIDERANDO:

- Que la señora Claudia Blum de Barberi, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, ha tenido una activa participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que unen a nuestros pueblos y Gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;
- Que la señora Claudia Blum de Barberi, como principal ejecutora de la diplomacia de ese país, se ha destacado por su manifiesto compromiso con la defensa de la democracia y los derechos humanos y ha contribuido al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre Ecuador y Colombia;
- Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de personalidades como, la señora Claudia Blum de Barberi, y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo colombiano en la persona de su Ministra de Relaciones Exteriores; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

- Art. 1° Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de GRAN CRUZ a la señora Claudia Blum de Barberi, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.
- Art. 2°. Encargar de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril de 2021.

**Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**

**Manuel Antonio Mejía Dalmau
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1285

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: [...] d) Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento [...]”*;
- Que,** el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas [...]”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial N° 054 de 09 de febrero de 2021, publicado en la Orden General Ministerial N° 20 de la misma fecha, se expide el Reglamento de Creación, Extinción, Suspensión y Funcionamiento de las Representaciones Militares ante Misiones Diplomáticas del Ecuador en el Exterior, y en el artículo 6, señala: *“La duración en el desempeño de cargos será de hasta dos años tiempo que será establecido por el Ministro de Defensa Nacional, en base a los informes emitidos por cada Fuerza, de acuerdo a las necesidades de cada una de las Fuerzas, los mismos que serán cumplidos por una sola vez en toda la carrera militar”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 946 de 10 de diciembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor CPNV-EMC. JIMMY FIDEL MOLINA GUERRERO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, por un año seis meses, a partir del 08 de febrero de 2020 hasta el 08 de agosto de 2021;
- Que,** el Consejo de Oficiales Almirantes mediante Resolución CONALM N° CRC-011-2020 de 30 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 38, letra d), de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el artículo 45 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos, realizó el Proceso de Selección para el desempeño de Agregados de Defensa, Militares, Navales, Aéreos, Adjuntos a las Agregadurías Militares y Representantes ante Organismos Internacionales; en la que se resolvió seleccionar y calificar para que cumpla la función de Agregado Naval al señor CPNV-EMC ÁNGEL PATRICIO RIVAS BRAVO, perteneciente a la promoción 045 ARMA;
- Que,** mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2021-0006-O de 08 de enero de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, comunica al señor CPNV-EMC. ÁNGEL PATRICIO RIVAS BRAVO, la designación para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, por un año seis meses, a partir del 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de febrero de 2023;

- Que,** con oficio N° ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-ASI-2021-0441 de 02 de marzo de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la documentación habilitante del señor CPNV-EMC. ÁNGEL PATRICIO RIVAS BRAVO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, por un año seis meses, a partir del 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de febrero de 2023; y,
- Que,** mediante oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-C.E-2021-2334 de 02 de marzo de 2021, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para la designación del señor CPNV-EMC. ÁNGEL PATRICIO RIVAS BRAVO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, por un año seis meses, a partir del 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de febrero de 2023.
- En** ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

- Art. 1.-**Nombrar al señor CPNV-EMC. ÁNGEL PATRICIO RIVAS BRAVO, para que desempeñe el cargo de Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, por un año seis meses, a partir del 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de febrero de 2023, en reemplazo del señor CPNV-EMC. JIMMY FIDEL MOLINA GUERRERO, cuyo período de gestión concluirá el 08 de agosto de 2021.
- Art. 2.-**El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.
- Art. 3.-**El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril de 2021



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Manuel Antonio Mejía
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1286

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Carta Suprema establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1271 de 19 de marzo de 2021, se designó al señor Mauro Antonio Falconí García como Ministro de Salud Pública;

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra *d*) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

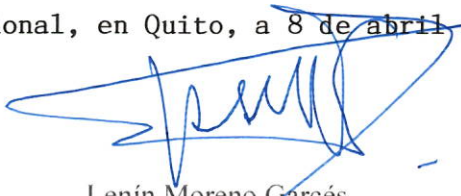
Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Mauro Antonio Falconí García como Ministro de Salud Pública, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de abril de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1287

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República manda que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley;

Que en la misma disposición constitucional, se ordena que el Estado garantice que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República prescribe: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

Que la letra *h* del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del



transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del mismo Código, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad; infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que el tercer inciso de la disposición citada en el párrafo anterior dispone: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece las entidades del sector público del gobierno central; y, la Dirección General de Aviación Civil, como entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se encuentra comprendida dentro de la administración pública central;

Que el artículo 75 del mismo cuerpo legal establece que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.(...)”*. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.”;

Que el artículo 77, del mismo Código señala: *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación (...)”*;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus*



servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario. (...)”;

Que el artículo 2 de la misma Codificación determina que: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional (...)”;*

Que mediante Decreto Supremo Nro. 1693, de 09 de agosto de 1946, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de agosto de 1946, se crea la Dirección General de la Aviación Civil;

Que el artículo 32 de la Codificación del Código Aeronáutico publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 22 de enero de 2007, prescribe: *“La administración y operación de los aeródromos y aeropuertos de uso público estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil.”;*

Que a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 28 de diciembre de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió la rectoría de la política aeronáutica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte y que dicha norma prevé la posibilidad de delegar a las empresas privadas la facultad de proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte; y, el artículo 1 establece el ámbito de su aplicación;

Que, el artículo 3 numeral 3.2 del Reglamento precitado en el párrafo anterior, señala que la facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos mediante la ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes, le corresponderá, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes a Dirección General de la Aviación Civil, cuando se trate de la delegación de la provisión de los servicios aeroportuarios, tanto esenciales como complementarios;

Que, el artículo 4 ibídem, señala que: *“Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: Concesión y Autorización”*;

Que la disposición transitoria séptima del Reglamento para Asociaciones Público privadas prescribe: *“Todos los proyectos a cargo de una entidad delegante de la Administración Pública Central respecto de los que no se hubiere suscrito el correspondiente contrato de gestión delegada; independientemente de la modalidad contractual elegida, deberán obtener en forma previa a su suscripción el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales.”*;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-STA-19-95-OF, de 15 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, puso en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil- DGAC, la entrega oficial por parte del Primer Ministro de Corea al Vicepresidente de la República, del Proyecto de Iniciativa Privada para la Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto de Manta, realizado por la entidad pública coreana “Korean Airports Corporation” (KAC);

Que mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0069-R de 20 de agosto de 2020, el Director General de Aviación Civil, con base en los informes de viabilidad técnico, económico-financiero y legal, resolvió declarar y aprobar la Vialidad del Proyecto para la concesión del Aeropuerto de Manta “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0092-R de 7 de octubre de 2020, el Director General de Aviación Civil, con base en los informes de viabilidad técnico y los alcances económico-financiero y legal, resolvió ratificar la Vialidad del Proyecto para la concesión del Aeropuerto de Manta “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”;

Que en la referida Resolución se indica: *“La propuesta de la KAC para la concesión del aeropuerto internacional de Manta es favorable para el Estado ecuatoriano por las innovaciones propuestas, la instalación de tecnología de punta, la gran experiencia en materia de capacitación que posee la KAC al ser un centro de instrucción certificado por la OACI, las mejores prácticas implementadas por la KAC en materia de aviación, pero fundamentalmente la capacidad y disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos para implementar un sistema moderno de seguridad de la aviación. () Se considera viable la propuesta de la Entidad pública Korea Airports Corporation (KAC), para la operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacionales Eloy Alfaro de la ciudad de Manta” (...).*



Que mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-21-112-OF de 17 de febrero de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el Oficio Nro. MDN-MDN-2021-0144-OF de 12 de febrero de 2021, mediante el cual el Ministro de Defensa Nacional le presentó el “Informe que presenta el Ministerio de Defensa Nacional sobre el proyecto de concesión del Aeropuerto Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de Manta”, en el mismo que se indica: *“Del informe emitido por el Comando Conjunto de las FF.AA, se concluye que su criterio institucional es favorable para apoyar este proyecto de concesión, el mismo que coadyuva al desarrollo nacional, dentro del marco legal vigente, pero advierte que este proyecto no debe afectar a las operaciones militares que se planifican y ejecutan en esta área reservada, a fin de que puedan cumplir eficientemente su misión constitucional.”*;

Que mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2021-0205-OF de 3 de marzo de 2021, en consideración de los artículos 38, 40, 41 y 49 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Ministro de Defensa Nacional indicó: *“Al respecto me permito manifestar, que no es necesario modificar el Decreto Ejecutivo Nro. 647 de enero 2019, mediante el cual se determinó las Zonas de Seguridad del Estado (Áreas Reservadas de Seguridad - Zonas de Seguridad de Frontera) en los espacios geográficos terrestre, marítimo y aéreo, en razón que se aplicarán por parte del CC.FF.AA., regulaciones especiales y/o restricciones de seguridad. (...) Por lo expuesto, el Ministerio de Defensa Nacional, acogió el pronunciamiento favorable por parte del CC.FF.AA., a fin de que la Dirección General de Aviación Civil, lleve adelante el mencionado proyecto; pero esta Cartera de Estado condicionó su criterio favorable, previo al cumplimiento únicamente de las observaciones emitidas por el CC.FF.AA, más no a modificar el Decreto Ejecutivo Nro. 647 de enero 2019, mediante el cual se determinó las Zonas de Seguridad del Estado (Áreas Reservadas de Seguridad - Zonas de Seguridad de Frontera).”*;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-1328-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable para la suscripción del presente Decreto Ejecutivo;

En ejercicio de la facultad conferida por el por el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada del proyecto: “Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el



ATC", de conformidad con el tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, respecto a empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional.

Artículo 2.- La Dirección General de Aviación Civil será responsable de garantizar los procedimientos y condiciones establecidos en la Constitución, la Ley, demás normativa aplicable, así como de garantizar las condiciones que más favorezcan a los intereses del Estado, de llevar a cabo las actuaciones administrativas enunciadas en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo y, las acciones jurídicas y administrativas requeridas para el efecto, en tanto observe las disposiciones en materia de gestión delegada de proyectos públicos y finanzas públicas. Corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas velar por el cumplimiento de la presente disposición y coordinar las acciones necesarias para este fin, en el marco de sus competencias.

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección General de Aviación Civil.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril de 2021.

 Lenin Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Jorge Marcelo Llor Sojos

MINISTRO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1288

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el número 5 de la Constitución de la República, establece como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que el número 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado central competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "*(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión*";

Que el número 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como una de las atribuciones del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "*(...) Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.*";

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de los activos y pasivos en la liquidación de una empresa pública, determina: "*(...) Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiese creado.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 publicado en el Registro Oficial 179 de 26 de abril de 2010, se creó la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-; cuyo objeto social, de conformidad al artículo 2, comprende: "*(...) 1. Establecer, desarrollar, mantener y explotar, directamente, los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, los servicios de transporte de carga, a realizarse por medio de vías férreas y sistemas similares, en todas sus*" 

modalidades, tales como: trenes de cercanía, tranvías, trenes, entre otros, así como los servicios complementarios, que se ofrezcan en cada una de las instalaciones que formen parte de la infraestructura ferroviaria. 2. Administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, financiamiento, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de la referida infraestructura; por lo tanto podrá además realizar modificaciones y ampliaciones o nuevos trazados para la integración del país a través de la infraestructura ferroviaria nacional y organizar los servicios que presta. (...)”;

Que el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo, en relación con el patrimonio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, establece: “(...) Constituye patrimonio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-, la infraestructura nacional ferroviaria; así como, todos sus bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos que posea al momento de su creación: 1. La infraestructura ferroviaria nacional, que comprende las vías férreas que se hayan incorporado o se incorporen a ella, con sus dependencias y estructuras anexas. (...) 3. Los inmuebles, edificios, instalaciones, infraestructura, el material rodante, equipo maquinaria, herramientas, repuestos, útiles, existencias, enseres y demás activos que estén en el dominio de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, EFE y que se traspasan a nombre de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública -FEEP-. (...) 7. Los activos y créditos, bienes muebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales; los ingresos provenientes de tasas y tarifas de los servicios de transporte ferroviario y los que genere la gestión empresarial.(...)”;

Que en el artículo 6 del Decreto ibídem, establece: “(...) El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado por: 1. La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quien lo presidirá. 2. La/el titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente. 3. El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, en calidad de miembro designado por el Presidente de la República.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 462, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 16 de agosto de 2018, se dispuso la integración de los Directorios de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, estableciendo en su Artículo Único: “(...) Los Directorios de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas o su delegada o delegado permanente; y, 3. Una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República.”;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-;

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República reformó el Decreto Ejecutivo 1057, en el cual se establece: "Art 3.- En el Decreto Ejecutivo No.1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la siguiente frase: "plazo máximo de hasta sesenta (60) días" por "plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 6 de agosto de 2020, dispuso que se agregue como Disposición Transitoria Única la siguiente: "*Disposición Transitoria Única.- Dentro del proceso de extinción dispuesto en el presente Decreto, transfírase al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional, que comprende: las vías férreas existentes al momento de la creación de FEEP EP y las que se hayan incorporado a ella, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; así como los trenes, las locomotoras, vagones e intangibles como marcas registradas, derechos de propiedad intelectual, registros, patentes etc. que mantiene actualmente Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP EP. Además se transferirá el material rodante, equipos y maquinaria, herramientas, repuestos útiles, existencias y enseres, y demás activos que sirvan para el óptimo mantenimiento del sistema ferroviario*";

Le corresponderá al Ministerio de Turismo la administración de la referida infraestructura ferroviaria, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de esta, en consecuencia, podrá adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias para el efecto. "

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1243 de 23 de febrero de 2021, sustituyó el párrafo segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, la frase: "hasta ciento ochenta (180) días" por "hasta doscientos cincuenta y seis (256) días";

Que mediante Resolución No.001-DIR-22-03-2021, el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador EP, en liquidación, resolvió: "(...) **Art. 1.- DAR POR CONOCIDO** el informe de "Análisis de rectoría y competencias institucionales para la administración de la infraestructura ferroviaria nacional", presentado por la Ministra de Turismo mediante oficio de convocatoria Nro. MT-MINTUR-2021-2072-OF, mismo que contiene el Informe suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Turismo ambos de 18 de marzo de 2021. **Art. 2.- ACOGER** la recomendación realizada en el informe



denominado "Análisis de rectoría y competencias institucionales para la administración de la infraestructura ferroviaria nacional"; mediante la cual señala: (...) gestionar el traspaso de la administración de la infraestructura ferroviaria nacional de Ferrocarriles del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con la rectoría y competencia que le otorgada la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento como Ente Rector del sector Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y la Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y todos los Servicios Viales (...)" **Art. 3.- RECOMENDAR** al señor Presidente de la República del Ecuador considerar el proyecto de Decreto Ejecutivo; en base al Informe denominado "Análisis de rectoría y competencias institucionales para la administración de la infraestructura ferroviaria nacional", presentados por el Ministerio de Turismo. (...)"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 5 del artículo 147 y el número 12 del artículo 261 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 1057, de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 efectúese las siguientes reformas:

1. En el artículo 4, sustitúyase "Ministerio de Turismo" por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".
2. En el artículo 5, sustitúyase "Ministerio de Turismo" por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Artículo 2 .- En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1123, de 6 de agosto de 2020, sustitúyase en donde se indique "Ministerio de Turismo" por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Artículo 3.- El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, en liquidación, estará conformado por:

1. La o el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, quien lo presidirá.
2. La o el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.
3. La o el Ministro de Turismo o su delegado, en calidad de miembro designado por el Presidente de la República".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todos los instrumentos, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas, Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a las máximas autoridades de los Ministerios, Secretarías de Estado y Empresas Públicas relacionadas con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril de 2021.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



ROSA ENRIQUETA
PRADO MONCAYO

Rosa Prado de Holguín
MINISTRA DE TURISMO



JORGE MARCELO
LOOR SOJOS

Jorge Marcelo Loor Sojos
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



HUGO JAVIER
ORELLANA
CONSTANTE

Hugo Orellana Constante
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA
DE EMPRESAS PÚBLICAS**

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1289

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República, son ecuatorianas por naturalización las personas que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que la persona extranjera que haya permanecido de forma regular por más de un año en el territorio ecuatoriano y haya prestado servicios relevantes al país podrá adquirir la nacionalidad por naturalización, la cual será otorgada por el señor Presidente Constitucional de la República;

Que de conformidad con el artículo 77 de la referida Ley, la concesión de la carta de naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que en el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana se establece el procedimiento aplicable para el otorgamiento de la naturalización de personas extranjeras por haber prestado servicios relevantes;

Que los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la naturalización ecuatoriana por servicios relevantes, se encuentra previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes, publicado en Registro Oficial Suplemento 648 de 27 de febrero de 2012;

Que el señor Christian Wahli Hofstetter ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República que le conceda la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes a la Patria;

Que la valiosa gestión en el ámbito empresarial realizada por el señor Christian Wahli Hofstetter se ha traducido en desarrollo productivo, concretamente, para el sector agrícola y alimenticio del país;

Que a lo largo de su trayectoria profesional, el señor Christian Wahli Hofstetter ha desarrollado distintos proyectos en el campo de la industria agroalimentaria, beneficiando de forma directa a distintos sectores de la sociedad ecuatoriana;

Que el señor Christian Wahli Hofstetter reside en el Ecuador por más de 40 años, tiempo en el que ha demostrado suficiente sentido de pertenencia a la sociedad ecuatoriana; y,

Que la petición del señor Christian Wahli Hofstetter cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, artículo 71 de Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y artículos 4 y 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicios Relevantes.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,

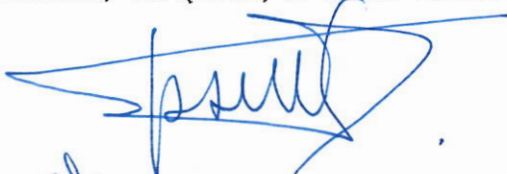
DECRETA:

Artículo único. - Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Christian Wahli Hofstetter, por su valioso aporte a la República del Ecuador en el ámbito ambiental, productivo y social.

Disposición final. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril de 2021.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1292

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.; 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.; 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica, el siguiente: “*2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, los siguientes: “*3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales. 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas*”;

Que el artículo 7 del Código Tributario dispone que sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria fue publicada el 31 de diciembre de 2019, en el Registro Oficial Suplemento No. 111, la cual en su artículo 15 incluyó el régimen de impuesto a la renta único para las actividades agropecuarias y en su artículo 38 el régimen impositivo para microempresas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1114, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 04 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que el artículo 253.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 81 de Decreto Ejecutivo No. 1114, contiene las limitaciones al régimen para microempresas;

Que mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2021-0075-OF, el Servicio de Rentas Internas emitió el informe de impacto tributario respecto de la presente reforma normativa;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0320-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable para la emisión del presente Decreto Ejecutivo; y,

Que es deber del Estado la protección e impulso de la producción del sector agroalimentario, en un marco de desarrollo justo y equitativo de todos los factores de producción; por lo que, es necesario armonizar las normas que regulan la actividad agropecuaria con aquellas del régimen impositivo de microempresas.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo único.- En el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, realícense las siguientes reformas:

1. En el artículo 13.2, al final del sexto inciso, después del texto *“podrá solicitar la devolución de las retenciones que se le hayan efectuado”* inclúyase lo siguiente:
“, lo mismo aplicará respecto del valor de retenciones que le hubieren sido

efectuadas con porcentajes superiores a los aplicables a la actividad agropecuaria”.

2. En el numeral 8 del artículo 253.2, antes del punto final inclúyase el siguiente texto: *“así como los contribuyentes cuya actividad sea exclusivamente la producción local de productos agropecuarios”.*
3. En el último inciso del artículo 253.22, luego del texto “el porcentaje del 1.75%” inclúyase el siguiente *“excepto para las actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten cuyo porcentaje de retención será del 1%”.*
4. A continuación de la Disposición General Décima Primera, que tiene relación con los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales en el país, inclúyase la siguiente Disposición General:

*“**Décimo segunda.-** Los sujetos que tengan exclusivamente ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, pero que no se dediquen exclusivamente a la producción local de bienes agropecuarios, se mantendrán bajo el Régimen Impositivo para Microempresas mientras perduren las condiciones que justifiquen su permanencia en aquel régimen.*

No obstante, en caso de que tales sujetos optaren por acogerse a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno respecto de sus ingresos provenientes de actividades agropecuarias, serán excluidos del régimen de microempresas una vez que presenten la declaración original válida por la cual se acojan al régimen de impuesto a la renta único agropecuario.

La exclusión surtirá efectos desde el siguiente ejercicio fiscal, por tanto, mantendrán durante el ejercicio fiscal en el cual se realice la exclusión, los deberes formales propios del régimen de microempresas, incluida la presentación de la declaración semestral del impuesto a la renta, la cual se presentará incluso si todos los ingresos del contribuyente son atribuidos al régimen de impuesto a la renta único por actividades agropecuarias, en cuyo caso la declaración semestral bajo el régimen de microempresa será informativa.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas excluirá de oficio del catastro de microempresas, a los contribuyentes que tuvieran registrado en su RUC, exclusivamente la actividad de producción de productos agropecuarios. Esta exclusión será considerada en la actualización del catastro, que conforme al artículo 253.6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno debe ser realizada hasta septiembre de este año.

Los contribuyentes que realicen exclusivamente la actividad de producción agropecuaria que no hubieren sido excluidos de oficio, podrán solicitar su exclusión conforme los procedimientos previstos en la normativa tributaria para el efecto, siempre y cuando tuvieran en su RUC registrada exclusivamente la actividad de producción local de productos agropecuarios.

Las exclusiones realizadas durante el ejercicio fiscal 2021 surtirán efectos a partir del ejercicio fiscal 2022 inclusive, sin perjuicio de la aplicación de la retención del 1% introducida mediante el numeral 3 del artículo único de este Decreto, en los casos que corresponda.

SEGUNDA.- Los sujetos pasivos que estuvieren catastrados en el régimen impositivo de microempresas para los periodos fiscales 2020 y 2021, deberán, sin perjuicio de la exclusión referida en la disposición transitoria anterior, presentar su declaración semestral de impuesto a la renta conforme lo dispuesto en la normativa tributaria respecto del Régimen Impositivo para Microempresas. No obstante, en caso de que sus ingresos sean exclusivamente provenientes de la actividad agropecuaria y que optaren por acogerse a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán indicar en su declaración semestral no tener ingresos sujetos al régimen de microempresa y registrar en su declaración anual los valores correspondientes bajo el Impuesto a la Renta Único para actividades agropecuarias. En este caso, la declaración semestral será informativa sin perjuicio de los controles posteriores que realice el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas.

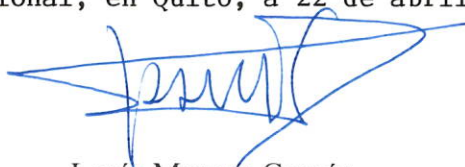
TERCERA.- Los sujetos pasivos que estuvieren catastrados en el Régimen Impositivo para Microempresas y que optaren por acogerse a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, tendrán derecho de solicitar al Servicio de Rentas Internas, la devolución del valor de retenciones en la fuente del impuesto a la renta que

le hubieren sido efectuadas con porcentajes superiores a los aplicables a la actividad agropecuaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de ello, la tarifa del 1% introducida mediante el numeral 3 del artículo único de este Decreto, será aplicable a partir del primer día hábil del mes siguiente al mes en el que el presente Decreto Ejecutivo se publique en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Servicio de Rentas Internas.

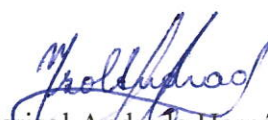
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de abril de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Marisol Andrade Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Quito, 22 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1293

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República: *"(...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, las siguientes: *"a) Dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley; b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas."*

que conforman la Función Ejecutiva; (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1419 de 18 de mayo de 2006, expedido por el Presidente de la República, Alfredo Palacios González, se emitieron las Políticas de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2006-2016;

Que, mediante Resolución Nro. 70/1 de 25 de septiembre de 2015 denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye diecisiete nuevos objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, los mismos que entraron en vigencia el 1 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. Para poder implementar estos objetivos, se requiere contar con estrategias claras a nivel global para su financiamiento incluyendo la necesidad de incorporar compromisos de facilitación del acceso de los países en desarrollo a recursos financieros, transferencia de tecnología y creación de capacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, se declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional, y el Gobierno Nacional se comprometió a velar por la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Que, la importancia del agro va más allá de asegurar la seguridad alimentaria, que se constituye en la base de una rica y variada gastronomía, como expresión de la agrobiodiversidad y de la diversidad cultural de la nación, sino que su relevancia se expresa también en otras dimensiones económicas, sociales y ambientales, como el peso de la pequeña agricultura familiar, la generación de empleos e ingresos en el medio rural y urbano, su aporte al PIB, a la balanza comercial, a la generación de divisas de exportación y ahorro de importaciones, la preservación de los ecosistemas y de las culturas rurales.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Política. - Expedir la Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020-2030, como un instrumento de obligatoria observancia y aplicación en lo concerniente

al sector agropecuario, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

Visión y objetivos estratégicos

Artículo 2.- Visión. - Al 2030, el agro ecuatoriano será próspero, competitivo, sostenible e inclusivo, basado en la innovación y en la diferenciación por calidad, orientado a las demandas de los mercados nacionales e internacionales, bajo el concepto de CALIDAD y SOSTENIBILIDAD, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria y potenciando las exportaciones; el agro será reconocido y tratado como un sector estratégico, motor del desarrollo sostenible del país.

El agro asegurará la alimentación sana de la población, contribuirá a resolver los problemas de malnutrición, a la superación de la pobreza rural y del rezago de los territorios rurales, a la generación de divisas de exportación y a la creación de empleos adecuados, así como a la protección de los ecosistemas y de la diversidad biocultural.

Artículo 3.- Objetivos estratégicos. - Los objetivos estratégicos, que responden a los grandes desafíos del sector, inmersos en el contexto de los retos de la sociedad ecuatoriana, son los siguientes:

- a. **Contribuir a superar la pobreza** y brindar oportunidades de vida digna a los agricultores por medio de crédito, seguro y extensionismo.
- b. **Aportar a la economía**, incrementado el PIB del sector, por medio de exportaciones sostenibles y con calidad, diversificando productos, mercados y exportadores, así como el fortalecimiento de la producción nacional para mercado interno. Fomentando la generación de empleos directos e indirectos.
- c. **Fortalecer la producción agropecuaria** incrementando su rentabilidad, por medio de la productividad y la reducción de costos productivos a través de la tecnificación, investigación y mano de obra cualificada.
- d. **Incentivar la producción agropecuaria** por medio del crédito especializado de rubros y seguro agrícola.

e. **Reducir la brecha de desigualdad** territorial rural-urbana y a la conservación de los espacios y culturas rurales.

f. **Minimizar el impacto negativo de la producción** agropecuaria sobre el medio ambiente.

Artículo 4.- Alcances. - Los alcances de las políticas de Estado para el Agro 2020-2030, en términos de productos comprendidos en la categoría agro, actores implicados, eslabones de la cadena y cobertura geográfica, son los siguientes:

a. **Productos:** Agrícolas, Pecuarios y Forestales, orientados al mercado interno y a la exportación, tradicionales y no tradicionales, en fresco o procesados.

b. **Actores:** Agricultores familiares, pequeños, medianos y grandes productores e inversionistas, proveedores de insumos y servicios, comercializadores, agroindustrias y agroexportadores, academia, ONGs y agencias de cooperación, actores públicos relacionados al sector del gobierno central y subnacionales.

c. **Eslabones:** Actores de producción primaria, comercialización interna, incluyendo supermercados, agroexportación y transformación artesanal o industrial, así como actividades conexas.

d. **Territorial:** Alcance nacional con mecanismos de articulación y participación corresponsable con actores territoriales, en las regiones de Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos.

Artículo 5.- Enfoques de la visión y políticas del agro ecuatoriano. - Los principales enfoques transversales para el diseño e implementación de la visión, objetivos estratégicos y políticas del agro ecuatoriano 2020-2030 son los siguientes:

a. **Participativo:** Involucramiento y diálogo con todos los actores clave, públicos y privados de todos los estamentos del agro (agricultura familiar, pequeños, medianos y grandes productores, e inversionistas; proveedores de insumos y servicios, comercializadores y transformadores, actores indirectos públicos) y regiones naturales.

b. **Cadena:** Comprensión de la producción agropecuaria y forestal como una parte clave de las cadenas de valor en interrelación con otros eslabones, para la provisión de materias primas o semiprosesados a costos y calidad competitivos.

c. **Sistema agroalimentario:** Desde la producción sostenible, pasando por la comercialización inclusiva, la transformación eco-amigable, la distribución eco-eficiente, el consumo responsable y el manejo de los residuos.

d. **Agricultura ampliada y diversificación:** Pensar al agro no solo como proveedor de alimentos en forma de materias primas, sino en el procesamiento y agregación de valor y otros roles y potencialidades de la agricultura conectadas al turismo rural y a los servicios ambientales.

e. **Integralidad:** Si bien, por razones metodológicas se plantean seis ejes principales para la definición de las políticas, estas deben ser asumidas como un conjunto en el que interactúan sus diversos ejes y componentes.

f. **Gradualidad:** Se plantea un cambio en la visión y estrategia, que se expresa en nuevas prioridades técnicas y presupuestarias. En el mediano plazo ello deberá llevar al análisis y ajuste gradual de algunas de las políticas e instrumentos actualmente en operación, y su reemplazo por otros de mayor eficiencia y concordancia con la visión y definiciones estratégicas consideradas en esta propuesta.

g. **Territorial:** El enfoque de cadena de valor debe combinarse con las demandas y estrategias del desarrollo territorial, reconociendo sus particularidades y prioridades, con articulación y participación corresponsable de los actores locales y potenciación de la identidad cultural territorial.

h. **Inclusivo:** No dejar atrás a ningún actor del agro, con énfasis en medidas diferenciadas para la agricultura familiar y pequeña agricultura, dentro de la orientación estratégica general y de las políticas sectoriales transversales.

i. **Equidad intergeneracional y de género:** La participación de los jóvenes y las mujeres en igualdad de oportunidades permite no solo la realización de sus derechos sociales y económicos, sino que dinamiza al agro y a los territorios rurales, a través de la innovación y la diversificación.

j. **Corresponsabilidad público-privada:** Desde el análisis hasta el diseño de mecanismos de implementación se debe considerar la necesidad de articulación y compromisos de acción del sector público y del privado.

k. **Sinérgico:** En el sentido de articulación de actores en cadenas y territorios, así como de la coordinación al interior del sector público del agro, intersectorial y entre los niveles de gobierno central y subnacionales.

l. **Medible:** Los objetivos estratégicos, los lineamientos e instrumentos de políticas deberán contar con resultados e impactos esperados, que sobre una línea base sean medibles en el tiempo.



CAPÍTULO II

Políticas de Estado para el Agro

Artículo 6.- Ejes estratégicos. - Los seis ejes estratégicos de políticas públicas de máxima prioridad son:

1. Fomento a la Productividad y Calidad;
2. Orientación y Desarrollo de Mercados;
3. Acceso a Servicios e Infraestructuras;
4. Fortalecimiento de Asociatividad y Participación;
5. Sostenibilidad Ambiental, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático; y
6. Modernización e Innovación Institucional y Legal.

Estos seis ejes estratégicos deberán entenderse como un todo coherente e interrelacionado, de manera que se impulsará el conjunto de las políticas e instrumentos, sin perjuicio de las necesarias priorizaciones regionales y locales, así como por tipo de productor y estructura productiva, para alcanzar un impacto efectivo en la modernización y potenciamiento del sector.

La aplicación de este instrumento y su ejecución mediante instrumentos operacionales considerará los recursos disponibles y fomentará la colaboración entre los actores públicos, no solo de las entidades dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de los actores privados que forman parte de las principales cadenas agroalimentarias del país.

Artículo 7.- Fomento a la Productividad y Calidad. - Entre los principales aspectos que deberán ser abordados para incrementar la productividad y competitividad sectorial, se destacan los siguientes:

Impulsar la investigación e innovación tecnológica, en donde se incluyen los ámbitos de la investigación básica y aplicada, la mejora del material genético y el desarrollo de capacidades productivas y comerciales. Para ello será necesario fortalecer la institucionalidad pública, especialmente el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, vinculando estrechamente la definición de sus prioridades de investigación a las definiciones de estrategia, objetivos y políticas adoptadas por la Autoridad Agraria Nacional.

Establecer mecanismos concursables que permitan impulsar el desarrollo de soluciones innovadoras que acerquen la investigación y el conocimiento científico, local y externo, a su

aplicación en los procesos productivos, mediante la creación del FONDO PARA LA INNOVACION AGROPECUARIA. Un enfoque de esta naturaleza deberá estimular la participación de la empresa privada y de otras instituciones como universidades y centros de investigación en la incorporación de innovación en los diferentes aspectos cubiertos por las cadenas agroalimentarias. El fomento de estudios de manejo de la producción y genética, considerando la apertura mercados para importar material genético con características mejoradas.

Potenciar los servicios de transferencia tecnológica, para lo cual será necesario reevaluar los medios y mecanismos existentes en la actualidad, incluyendo sus definiciones metodológicas y mecanismos de despliegue territorial. Los servicios de ATER deberán jugar un papel principal en el despliegue de esta estrategia orientada hacia los mercados, atenta a las nuevas demandas de los consumidores y capaz de promover diversificación y transformación productiva, y por ello la evaluación sistemática de su impacto será también incorporada en esta revisión metodológica y funcional.

Fortalecer las funciones de protección e incremento del patrimonio fito y zoosanitario, como base esencial para el desarrollo del sector. El fortalecimiento de las capacidades técnicas y operacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario debe adquirir una alta prioridad, tanto en sus dimensiones de protección en frontera, detección temprana de plagas y enfermedades, así como para establecimiento de condiciones para aprovechar oportunidades de comercio exterior. El control de problemas zoo y fito sanitarios deberán también ser abordados como amenazas en relación al interés económico de los distintos rubros agropecuarios.

Complementariamente, el trabajo para elevar los estándares de inocuidad alimentaria, también bajo responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, así como el desarrollo de sistemas de trazabilidad de la producción agrícola y ganadera, que aporten a la toma de decisiones estratégicas, será crucial para el despliegue de las potencialidades agroexportadoras sean nuevas y tradicionales, así como para asegurar acceso a una alimentación saludable y segura a la población ecuatoriana.

Otros elementos relacionados al aseguramiento de la calidad deberán estar relacionados con la aplicación de normas técnicas para la estandarización considerando la relevancia sobre todo en la tendencia a economías de escala.

Finalmente, la redefinición de los precios mínimos de sustentación con base en indicadores relacionados al contexto nacional e internacional deberán reflejar la equidad de las cadenas productivas.

Artículo 8.- Orientación y Desarrollo de Mercados.- Con la finalidad de mejorar la interacción del sector agropecuario y los mercados internos y externos, se procurará aplicar lo siguiente:

1. Para los mercados internos:

a. **Fortalecer el funcionamiento de los mercados locales,** ampliando iniciativas como las Ferias de la Mata a la Mesa, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y otras que feliciten la relación directa entre productores y consumidores.

b. **Establecer un Programa de Proveedores,** con la implementación de mecanismos que favorezcan relaciones más estables entre productores y la industria procesadora, a los productores con Empresas Ancla, que propicien una relación de mayor estabilidad y formalidad, sobre la base del establecimiento de estándares y condiciones establecidas con anterioridad a las decisiones de producción por parte de los agricultores.

c. **Acuerdos con proveedores de Estado,** y/o ampliación de convenios entre servicios públicos con demanda regular de alimentos (tales como FF.AA., escuelas y colegios públicos, centros de salud, etc.) y organizaciones de productores, especialmente de agricultura familiar, que les aseguren mercados y precios igualmente conocidos con anticipación a las decisiones productivas.

d. **Fortalecer las capacidades de la Autoridad Agraria Nacional,** para efectuar seguimiento y evaluación del funcionamiento de los mercados locales y regionales, así como de sus capacidades para ofrecer a los productores información de mercado oportuna y adecuada.

e. **Fortalecer la institucionalidad pública,** encargada de asegurar competencia y transparencia de mercados, reforzando las áreas dedicadas especialmente a los mercaos agropecuarios.

2. Para los mercados externos:

Se procurará ampliar y diversificar la base exportadora incorporando nuevos productos, así como diversificar mercados, buscando mayor presencia en países densamente poblados y con acelerado crecimiento económico. Asimismo, se deberá incorporar a los pequeños productores y de agricultura familiar a circuitos más dinámicos de mercado, atrayendo inversiones que ofrezcan mayores ingresos, empleos y mejor calidad de vida en el mundo rural. Entre los principales aspectos a ser considerados se destacan los siguientes:

a. **Inteligencia de mercados,** fortalecimiento de las capacidades del MAG para proveer análisis de inteligencia de mercados, así como de información oportuna en materias tales



como precios de insumos y productos, comportamiento de la demanda, evolución de las barreras técnicas al comercio, cambios en regulaciones sanitarias y administrativas, disposiciones respecto a inocuidad de los alimentos entre otros.

b. **Establecimiento y promoción**, en conjunto con el sector privado, de características asociables a la oferta ecuatoriana de alimentos (la campaña premium and sustainable es un ejemplo interesante), potenciando la participación en ferias y en general de acciones de promoción en el exterior para ampliar las opciones de mercados de destino.

c. **Identidad**, desarrollo de sellos locales de identidad geográfica, de calidad, cultural, social, que contribuyan a agregar valor y acceso privilegiados a nichos de mercado de alto valor.

d. **Diferenciación de la producción respecto al desarrollo de características y condiciones relacionadas** a la producción socialmente responsable, comercio justo, amigables con el medio ambiente, entre otras.

e. **Negociación de acuerdos comerciales**, que amplíen las posibilidades de acceso a mercados, especialmente de aquellos que ofrecen mejores posibilidades para la oferta exportable, nueva y tradicional. Esto demanda un fortalecimiento de las capacidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería para participar en la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales, y el fortalecimiento de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para la negociación eficiente de los protocolos sanitarios permitiendo la exportación y reduciendo las barreras fito y zoosanitarias al comercio.

f. **Iniciar el establecimiento de una red de agregados agropecuarios**, en mercados de especial relevancia para el Ecuador, con la función de ampliar posibilidades de mercados y de proporcionar información técnica oportuna respecto de los cambios en las regulaciones, especialmente de sanidad e inocuidad, que condicionaran el acceso de bienes alimentarios a dichos mercados.

Artículo 9.- Acceso a Servicios e Infraestructuras. - Serán considerados prioritariamente los siguientes lineamientos estratégicos:

a. **Servicios financieros**, particularmente acceso a crédito en condiciones compatibles con los ciclos biológicos que caracterizan a la actividad agropecuaria. Ello supone adecuar los instrumentos financieros, y sus condiciones de plazos, intereses y garantías a las características de la actividad productiva que se procura financiar, y al tipo de productores cuyo desarrollo se busca impulsar.

Complementariamente, la revisión y ajuste del Fondo de Garantías es un asunto de gran importancia, por lo que se procurará reducir el riesgo bancario de las operaciones y en consecuencia acceder a mejores condiciones de tasas y plazos.

b. **Seguros agrícolas** como un instrumento indispensable para un mejor manejo y administración del riesgo, que con seguridad aumentará como consecuencia de la mayor variabilidad climática. Este elemento, además de garantizar cobertura para los productores ante desastres naturales o de otra índole, constituye igualmente un mecanismo que favorece el acceso crediticio a la banca formal.

c. **Regularización de la propiedad y tenencia de la tierra.** Se reforzará los programas que faciliten de una manera eficiente la regularización de los títulos de dominio sobre la tierra, pues ello constituye frecuentemente una limitación para acceder a mecanismos formales de financiamiento o a la provisión de servicios de riego, y en general a la formalización de la actividad productiva.

d. **Riego y Drenaje.** Se trata de un servicio fundamental para aumentar la productividad y las capacidades de adaptación al cambio climático. Deberá avanzarse hacia la preparación de una Ley de Fomento al Riego y Drenaje que otorgue continuidad en el tiempo al esfuerzo para asignar recursos públicos y privados que estimulen la tecnificación del riego, y el uso más eficiente de un recurso que el cambio climático podrá tornar potencialmente escaso.

e. **Infraestructura de acopio y equipamiento de postcosecha.** Se mejorará los procesos de post cosecha y sobre todo el acceso a infraestructura de acopio en condiciones tales que eviten el deterioro de la producción primaria, con atención especial a la agricultura familiar y campesina.

f. **Infraestructura básica.** Se creará una instancia de coordinación interministerial que busque garantizar el acceso y provisión oportuna de un conjunto de servicios de apoyo que son los que en último término viabilizan el proceso, tales como caminos rurales, agua potable y saneamiento, energía, conectividad digital y otros.

El acceso a servicios de salud y educación, tanto en sus niveles básicos como técnico profesional es otro aspecto que deberá impulsarse.

Artículo 10.- Fortalecimiento de la Asociatividad y Participación. - Se considerarán los siguientes aspectos:

a. **El estímulo a la organización de los productores,** para asumir asociativamente diversos aspectos vinculados a la organización y desarrollo de los procesos productivos será una prioridad. El fomento a la organización de cooperativas, así como de otras formas asociativas,

con objetivos de provisión de servicios, desarrollo de actividades productivas, reducción de costos de producción y en general acciones que permitan a los pequeños agricultores fortalecer su presencia en cuanto actores económicos deberá ser recogido en los instrumentos que sean necesarios.

El estímulo al asociativismo, deberá ser complementado con instrumentos de apoyo a la gestión económica de las asociaciones y cooperativas, definiendo mecanismos que permitan capacitar a sus directivos y contar con apoyo técnico especializado durante el periodo de consolidación de la organización.

b. Organización a nivel de cadenas agroalimentarias. La articulación de políticas y la aplicación eficiente de los instrumentos de políticas, así como su revisión y ajuste temporal en función de la evolución de la realidad específica de las cadenas agroalimentarias, constituye un auxilio indispensable para la gobernabilidad sectorial. Por ello, la integración del conjunto de actores involucrados en las cadenas, tanto como su formalización como instancias de apoyo al trabajo de la Autoridad Agraria Nacional deberán ser a contraparte a la necesaria modernización de los servicios e institucionalidad pública sectorial.

Se buscará fortalecer la organización de las principales cadenas agroalimentarias, en sus capacidades para ofrecer servicios de apoyo a sus integrantes, tales como difusión e información, asistencia técnica, apoyo a la gestión e incluso innovación e investigación. Para ello, el diseño de mecanismos de financiamiento público/privado será también un asunto a considerar en la elaboración de los instrumentos específicos de apoyo a la asociatividad.

El apoyo a la organización debe dar cuenta igualmente de la necesidad de articulación de eslabones de las cadenas y actores en los territorios, participación de los actores del agro, con énfasis en los agricultores familiares, jóvenes y mujeres rurales.

Artículo 11.- Sostenibilidad Ambiental, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

- Entre las políticas a ser impulsadas para la adaptación al cambio climático y la construcción de sistemas agroalimentarios resilientes a las nuevas condiciones de temperatura, precipitaciones, humedad relativa y en general de condiciones ambientales que afectan directamente los procesos productivos de la agricultura y la ganadería, se destacan las siguientes:

a. Establecimiento de regulaciones, por vía administrativa y legal, de disposiciones que aseguren la protección de ecosistemas frágiles, la conservación de cuencas y microcuencas hídricas, así como la protección de los suelos amenazados por diferentes formas de degradación.

b. **Promoción de Códigos de Buenas Prácticas** en conjunto con el sector privado, a nivel de las cadenas agroalimentarias, estableciendo sistemas de certificación que den garantías respecto de su aplicación.

c. **Establecimiento de programas de mejoramiento en el uso y calidad del agua** utilizada en los procesos productivos que mejoren la eficiencia en su utilización productiva.

d. **Creación de sellos específicos** asociados a sistemas de producción sostenibles, y expansión de algunos ya utilizados, tales como producción orgánica.

e. **Identificación de la oferta ecuatoriana** de alimentos a características certificables de protección del medio ambiente y la biodiversidad, de manera tal de valorizar la singularidad geográfica y ecosistémica del país.

Se procurará adoptar medidas que disminuyan las emisiones de GEI originadas en la agricultura y ganadería.

f. **Establecer metas de reducción de emisiones**, en acuerdo con el sector privado, que permitan en el mediano plazo certificar una agricultura y ganadería carbono neutral.

g. **La conservación y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales del país**, de manera tal que toda norma, política o instrumento que verse sobre el aprovechamiento de recursos prevea el impacto ambiental de su aplicación.

Artículo 12.- Modernización e Innovación Institucional y Legal. – Se observarán e implementarán las siguientes prioridades y líneas de acción:

a. **Revisión del marco de las regulaciones** y atribuciones legales y administrativas que determinan la institucionalidad del sector que otorguen el marco para la modernización y reforzamiento de algunas de las áreas claves para impulsar la estrategia y marco de políticas aquí propuesto.

b. **Creación de institucionalidad de formulación, seguimiento y evaluación** de políticas, así como de generación y difusión de información necesaria para la toma de decisiones de los agentes sectoriales públicos y privados.

c. **Reforzamiento de los equipos responsables** por la ejecución de planes y programas de riego, considerando que se trata de un factor esencial para aumentar la productividad y mejorar las condiciones de adaptación al cambio climático.

d. **Establecimiento de un área técnica específica de apoyo** a las negociaciones comerciales, con capacidad de integrarse a los equipos técnicos negociadores coordinados desde el Ministerio de Comercio y de Relaciones Exteriores.

e. **Simplificación y agilización de procedimientos y regulaciones administrativas vinculadas a la inversión** y desarrollo de actividades productivas a lo largo de las principales cadenas agroalimentarias. Se deberá observar desde la eliminación de procedimientos obsoletos o no debidamente justificados, hasta la incorporación de tecnologías de información que simplifiquen su ejecución y reduzcan los costos de transacción asociadas a numerosas obligaciones legales y administrativas actualmente en vigor.

Se deberá actualizar los instrumentos de planificación de las instituciones estatales al contenido del presente instrumento, con la finalidad de modernizar y agilizar su operatividad.

CAPÍTULO III

Ejes e Instrumentos de Políticas

Artículo 13.- Las políticas de Estado para el Agro son las herramientas para acercar la visión y para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, las mismas que apuntan a superar las problemáticas detectadas en los ejes estratégicos y que han sido construidas con la participación de los diferentes actores productivos de las cadenas de valor y territorios rurales, así como con los actores públicos más relevantes, relacionados con el agro. Los Ejes, mismos que contienen una identificación de la problemática, política, objetivos e instrumentos, son los siguientes:

1. Eje de Política - Fomento de la Productividad y Calidad

a. Problemática.- Los principales problemas son la insuficiente investigación en la producción primaria y para el procesamiento, así como una débil investigación de las demandas prioritarias de las cadenas productivas, la falta de asistencia técnica de campo en cobertura y calidad, una escasa adopción de tecnologías modernas, una genética de simientes y pies de cría no adaptada a las condiciones de suelo y/o clima del país, la baja productividad de los rubros y del trabajo con su correlato en altos costos unitarios de producción, la escasa diversificación de cultivos y de generación de valor agregado, una incipiente implementación de mecanismos de certificación y de trazabilidad y una débil formación del talento humano en capacidades tanto productivas como para la comercialización y una escasa articulación con la academia.

b. Política de Fomento de la Productividad y Calidad. - Mejora continua de la productividad y de la diferenciación por calidad, basadas en la innovación a lo largo de la cadena de valor y sistemas agroalimentarios, a partir de la investigación básica y aplicada y el desarrollo de capacidades, con corresponsabilidad pública y privada y articulación con la academia.

c. Objetivos Específicos. -

i. Fomentar la investigación para la mejora genética.

ii. Elevar de manera sostenida la productividad de los rubros y del trabajo, a niveles competitivos a escala regional y mundial.

iii. Mejorar la calidad de la producción agropecuaria e incorporar procesos de estandarización de la calidad en unos productos, diferenciación en otros, certificación y trazabilidad.

iv. Diversificar rubros agropecuarios y actividades rurales vinculadas al agro para aprovechar oportunidades de mercado.

d. Instrumentos de Políticas.-

Ejes	Ámbitos	Instrumentos	
		Nombre	Explicación
FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD	Investigación básica y aplicada	MESA DE INNOVACIÓN	Mesa de Diálogo MAG-INIAP-ACADEMIA Cadenas para Priorización de Investigaciones Aplicadas
		PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN POR RUBRO	Programas de Investigación por Rubro en Genética y Manejo Productivo
	Innovaciones productivas	FONDOS INNOVAR	Fondos Concursables para Proyectos de Innovación
		FERIA AGROTECH	Feria Nacional y Territoriales de la Innovación Tecnológica del Agro
	Desarrollo de capacidades	SISTEMA ATER	Sistema de Asistencia Técnica y Extensión Rural. incluye INFOCAMPO (app)
		COLEGIOS TÉCNICOS	Colegios Técnicos Agropecuarios y Forestales con visión Autosostenibles

		AGRO TICS	Herramienta Infocampo y apps para tecnología e información climática, y e-commerce
	Cadenas de Valor y Territorio	PEMC CADENAS	Planes Estratégicos de Mejora Competitiva por Cadena de Valor y Territorio, incluyendo diagnósticos y acuerdos estratégicos de cadenas y territorios
		PROYECTO CAFÉ Y CACAO	Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma
		DINAMINGA	Proyecto Minga Dinamizadora de Alianzas Inclusivas en Cadenas de Valor
		PBVTR	Proyecto del Buen Vivir en Territorios Rurales
		GANADERIA SOSTENIBLE	Programa de Ganadería Sostenible y Climáticamente Inteligente.
		APICULTURA	Proyecto Apícola
		SIPAM	Sistemas Importantes de Patrimonio Agrícola Mundial
		DESATAR	Proyecto de Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales
	Certificaciones y Trazabilidad	SELLO AFC	Sello de la Agricultura Familiar y Campesina
		CERTIFICADOS AGRO	Programa de Apoyo a Certificaciones Vinculadas a Acceso a Mercados, características organolépticas, nutraceuticas, origen, inclusión, sostenibilidad, incluyendo manejo de suelos y agua, certificados de comercio justo, entre otros
		TRAZABILIDAD	Apoyo para establecimiento de Sistemas de Trazabilidad

Nota: Resaltado, los instrumentos principales y de alta prioridad estratégica

2. Eje de Política-Orientación y Desarrollo de Mercados

a. Problemática.- Dentro de las problemáticas de comercialización, se destaca la falta de orientación de la oferta en función de las tendencias de las demandas de mercado, así como las problemáticas de una inadecuada postcosecha y escasa generación de valor agregado, la excesiva intermediación, la desorganización de la comercialización interna, los conflictos

recurrentes y frecuentes entre los actores de las cadenas, la falta de modernización de los mecanismos de mercado a nivel nacional y una débil promoción de las exportaciones, el limitado acceso a certificaciones y trazabilidad, el desaprovechamiento de la diversidad biocultural territorial como un elemento de diferenciación.

b. Política de Orientación y Desarrollo de Mercados. - Modernización de los mecanismos de comercialización interna, privilegiando la comercialización directa o de mínima intermediación y énfasis en la promoción de exportaciones, bajo el concepto de CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD, diversificando la oferta, los mercados de destino y los actores exportadores.

c. Objetivos Específicos. -

i. Alcanzar una comercialización interna eficiente y eficaz.

ii. Crecer y diversificar las exportaciones en productos, mercados de destino y actores exportadores

iii. Promover acuerdos comerciales

d. Instrumentos de Políticas. -

Ejes	Ámbitos	Instrumentos	
		Nombre	Explicación
ORIENTACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS	Comercialización Directa o de Mínima Intermediación	CIRCUITOS CORTOS	Circuitos Alternativos de Comercialización Local de Venta Directa de Productor al Consumidor, incluyendo las Ferias "De la Mata a la Mesa"
		MERCADOS ON LINE	Plataforme e-commerce
		NEGOCIOS INCLUSIVOS	Programa de Negocios Rurales Inclusivos, demandantes y proveedoras de insumos, tecnología y riego
		RUEDAS DE NEGOCIO	Ruedas de Negocio de Cadenas entre Asociaciones de Productores y Empresas y MYPEs rurales con Supermercados y Hoteles, Restaurantes y Cafés
		BANCO DE ALIMENTOS	Banco de Alimentos para reducción de desperdicios y atención a poblaciones vulnerables
	Fomento a las Exportaciones	INTELIGENCIA DE MERCADOS	Estudios de Mercado internacionales para conocer tendencias de exportación.

		FONDO AGROEXPORTACIÓN	Fondo Concursable para Promoción de Agroexportaciones Sostenibles y de Alta Calidad
--	--	--------------------------	---

Nota: Resaltado, los instrumentos principales y de alta prioridad estratégica

3. Eje de Política-Acceso a Servicios e Infraestructuras

a. Problemática.- En el eje de acceso a servicios e infraestructuras, se contempla como problemas a enfrentar: la falta de acceso a financiamiento productivo, para adquisición de tierras, de maquinarias, equipos e infraestructuras de post cosecha o procesamiento, para la comercialización crédito, así como déficit de cobertura de los seguros y escasa educación financiera y cultura de ahorro; la falta de crédito se asocia también a la situación irregular de los títulos de propiedad y a la insuficiente adaptación de los productos financieros, a los ciclos productivos y comerciales del agro; en el mismo ámbito de los servicios se plantea la necesidad de mejorar la disponibilidad y difusión de información y análisis oferta y demanda, así como de fortalecer los mecanismos de comunicación y diálogo entre los actores públicos y privados.

En lo referente a infraestructuras de apoyo a la producción se reconoce como deficiencias críticas la escasa cobertura de riego parcelario y de tecnologías para uso eficiente del agua, el mal estado en general de las vías de acceso y puentes a las zonas de producción rural, la deficiente conectividad tanto por celular como por internet y a energía de menor costo, que lastran la producción y dificultan la comercialización interna y para exportación. Más allá de las competencias del MAG, se precisa de la mejora de otros servicios rurales en educación formal y técnica y en salud rural.

b. Política de Acceso a Servicios e Infraestructuras. - Acceso para todos los actores del agro y con calidad, a servicios de información, de regularización de la tenencia de la tierra, financieros y no financieros, fito y zoonosanitarios, así como a infraestructuras de apoyo a la producción, de riego y post cosecha y a activos territoriales en vialidad, agua potable, energía y conectividad.

c. Objetivos Específicos. -

i. Mejorar la disponibilidad y acceso a información y análisis de la oferta y demanda, así como de las variables sociales del sector.

ii. Facilitar el acceso a financiamiento productivo especializado.

iii. Facilitar el acceso a seguro productivo agropecuario

iv. Regularizar la tenencia de la tierra.

v. Dotar de acceso a riego parcelario, mediante la construcción de sistemas de riego.

vi. Facilitar infraestructura para el almacenamiento de la producción para manejos de stocks respecto a la oferta y demanda

d. Instrumentos de Políticas. -

Ejes	Ámbitos	Instrumentos	
		Nombre	Explicación
		INFOAGRO	Sistema de Información del Agro, registro nacional de agricultores (semáforo de la pobreza), mapas, zonificación y data agropecuaria
		EMPRENDE RURAL	Líneas de Crédito para Emprendedores Rurales
		CRÉDITO AGROPECUARIO	Crédito especializado para los rubros agropecuarios en función de sus ciclos de producción.
		CRÉDITO AGROINDUSTRIAL	Crédito para renovación de maquinaria de extracción de materias primas para uso en la industria
		CRÉDITO STOCK DE PRODUCCIÓN	Crédito para mantener stocks de productos no perecibles y ofertar acorde a las condiciones del mercado
		FONDO DE GARANTÍA	Fondo de Garantía para Inversión de Pequeños y Medianos Productores
		AGROSEGURO	Seguro Agrícola y Pecuario Vinculado a Crédito Formal
	Tenencia de la tierra	TIERRA TITULADA	Programa de titulación y regularización de la tenencia de la tierra
	Irrigación Tecnificada	PIT	Programa de Irrigación Tecnificada para pequeños y medianos productores con gestión ecológica y eficiente del agua de riego
	Sanidad e Inocuidad Agropecuaria	AGROSANIDAD	Control y Asistencia Técnica Fitozoosanitaria, para proteger el territorio nacional

		BUENAS PRÁCTICAS	Facilitar la adopción de Buenas prácticas agrícolas y pecuarias
		BIENESTAR ANIMAL	Bienestar Animal
		RED DE LABORATORIOS	Red de Laboratorios de fito zoo sanidad e inocuidad
	Post Cosecha y Almacenamiento y Logística	CENTROS DE ACOPIO	Dotación de Infraestructura Post Cosecha, Almacenamiento y Capacitación y Apoyo a Servicios de Logística
	Infraestructuras de Apoyo a la Producción	SERVICIOS BÁSICOS PARA EL AGRO	Coordinación con GADs para Mantenimiento de Vía, conectividad, energía y agua potable

Nota: Resaltado, los instrumentos principales y de alta prioridad estratégica

4. Eje de Política-Fortalecimiento de la Asociatividad y Participación

a. Problemática. - Para la temática de asociatividad, se ubica como problemática clave en tres niveles: la débil asociatividad en términos de representatividad y de capacidad de gestión empresarial en las organizaciones de productores y la desunión entre ellas, incluyendo, la falta de formalización y de cumplimiento de buenas prácticas; la falta de acuerdos al interior de las cadenas entre los diferentes eslabones y con los actores territoriales; la ausencia de alianzas público-privadas para iniciativas conjuntas en el agro, que se agrava en una época de restricciones fiscales; problemática que acentúa la situación de vulnerabilidad de la población ante los efectos del cambio climático.

En lo referente a la participación, existe como brecha la falta de reconocimiento social a la agricultura en general y en particular a la agricultura familiar, así como dificultades para la integración de los jóvenes y desigualdades de género que complejizan las circunstancias de las mujeres invisibilizando sus roles y su actuación como protagonistas del desarrollo económico y social en el agro.

b. Política de Fortalecimiento de la Asociatividad y Participación. - _Asociatividad a nivel de productores, empresarial, socio-cultural y con fines ambientales, basada en la economía cooperativa, alianzas en cadenas de valor, en sistemas agroalimentarios y forestales sostenibles resilientes al cambio climático, articulación entre actores territoriales, con apertura y estímulo a la participación de jóvenes y mujeres rurales en los espacios organizacionales, de producción y mercado.

c. Objetivos Específicos. -

i. Fortalecer la asociatividad a través del cooperativismo moderno, las alianzas de cadena y en sistemas agroalimentarios y forestales y la articulación de actores territoriales con fines productivos, socio-culturales y ambientales.

ii. Estimular la participación protagónica y la representación de jóvenes y mujeres rurales en igualdad de condiciones en espacios de diálogo, en sistemas de economías locales, en actividades agropecuarias y emprendimientos rurales diversificados, vinculadas a nuevas tecnologías de información y comunicación.

iii. Estimular los espacios de diálogo, acuerdo y sinergia entre actores públicos y privados a nivel nacional y territorial.

d. Instrumentos de Políticas. -

Ejes	Ámbitos	Instrumentos	
		Nombre	Explicación
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD Y PARTICIPACIÓN	Asociatividad	DIO	Diagnóstico Integral de Organizaciones
		COOPERATIVISMO MODERNO	Programa de Impulso a asociaciones para que se orienten a las economías de escala y diluyan costos.
	Participación de Jóvenes y Mujeres Rurales	PRONAJER	Programa Nacional de Apoyo a Emprendimientos de Jóvenes Rurales
		SUPER MUJER RURAL	Programa Nacional de Apoyo a Mujeres Rurales

Nota: Resaltado, los instrumentos principales y de alta prioridad estratégica

5. Eje de Política-Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático

a. Problemática. - En el eje de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático, se plantea la necesidad de adoptar prácticas sostenibles y resilientes con consideraciones de género a lo largo de las cadenas de valor y en la lógica de sistemas agroalimentarios sostenibles desde la producción agroecológica hasta el consumo responsable, en vista de los problemas de deterioro de los ecosistemas, depredación de bosques, manglares y páramos, degradación de los suelos, contaminación de los caudales de agua, pérdida de la agrobiodiversidad, uso intensivo de insumos agroquímicos fuera de las recomendaciones técnicas, que se ven intensificados por la ocurrencia de eventos climáticos extremos con impactos en la producción agropecuaria y seguridad alimentaria.

b. Política de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático. - Fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental a lo largo de las cadenas de valor y fomento de sistemas agroalimentarios y forestales sostenibles de base territorial, acompañados del diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en toda iniciativa, que contribuyan a la reducción de gases de efecto invernadero y al fortalecimiento de la resiliencia al cambio climático, con respeto a los límites de recuperación de la naturaleza y prioridad a la protección de ecosistemas frágiles.

c. Objetivos Específicos.-

i. Asegurar la sostenibilidad ambiental en la producción agropecuaria y forestal primaria introduciendo prácticas amigables y sostenibles con el medio ambiente.

ii. Fortalecer la resiliencia de los sistemas agroalimentarios ante los impactos del cambio climático mediante el diseño e implementación de medidas de adaptación con enfoque de género para que mujeres y hombres puedan gozar de iguales beneficios en las intervenciones.

iii. Controlar la expansión de la frontera agrícola sobre espacios naturales y de las manchas urbanas sobre las áreas rurales.

iv. Procurar la protección de los ecosistemas frágiles, así como de las fuentes de agua y la gestión de suelos contra la erosión y la recuperación de su fertilidad.

d. Instrumentos de Políticas. -

Ejes	Ámbitos	Instrumentos	
		Nombre	Explicación
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	Protección de Ecosistemas, Agricultura y Ganadería Sostenible	PROAMAZONÍA	Programa de Manejo integrado de Paisajes de Uso Múltiple y Alto Valor de Conservación
		SUELOS FÉRTILES	Programa de Conservación, Restauración y Gestión de Suelos Plan de Manejo Participativo, Conservación y Recuperación de Suelos
		AGROCUENCAS	Programa de Manejo de Cuencas y Micro-Cuencas Hídricas
		AGROFORESTAL	Programa de Incentivos a las Plantaciones Forestales y al Cuidado de Ecosistemas de

			Bosques y Páramos, en Compensación a Huella de Carbono
	Cambio Climático	ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GÉNERO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO	Estrategia de Resiliencia al Impacto del Cambio Climático en el Agro, que contempla Estudios y Mapa de Impactos del Cambio Climático en el Agro y Medidas de Adaptación y Mitigación
		BIOCOMBUSTIBLE	Programa de Biocombustible de cuarta generación
		PROGRAMA DE BIOINSUMOS	Programa de fomento a la producción de Bioinsumos
		AGRICULTURA URBANA	Programa de Agricultura Urbana en coordinación con GADs Locales

Nota: Resaltado, los instrumentos principales y de alta prioridad estratégica

6. Eje de Política- Modernización e Innovación Institucional y Legal

a. Problemática. - En relación al eje de Innovación Institucional, se señala como problemas de fondo, aparte de la ausencia de una visión común de largo plazo y políticas coherentes, un excesivo control burocrático estatal, con una tramitología pesada, centralizada y costosa, la descoordinación en el sector público relacionado con el agro, tanto al interior del MAG, como a nivel intersectorial y entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales, una débil institucionalidad pública y privada y un marco legal obsoleto y disfuncional a un agro sostenible, competitivo e inclusivo.

b. Política de Modernización e Innovación Institucional y Legal. - Modernización e innovación de la estructura y funcionamiento del MAG, acompañada de una reforma del marco legal y de coordinación intra e intersectorial, para una institucionalidad funcional a la visión del agro, en un ambiente de diálogo y acuerdos.

c. Objetivos Específicos. -

i. Mejorar la gestión institucional, modernizando e innovando la estructura y funcionamiento del MAG y de las entidades adscritas, con enfoque en el cliente y el ciclo de mejora continua

ii. Mejorar los niveles de coordinación intra e intersectorial, a nivel del gobierno central como con los gobiernos subnacionales.

iii. Fortalecer el diálogo sectorial entre los actores directos e indirectos de las cadenas de valor y territoriales.

d. Instrumentos de Políticas. -

Ejes	Ámbitos	Instrumentos	
		Nombre	Explicación
MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL Y LEGAL	Reestructuración y Desarrollo de Capacidades del MAG	INNOVACIÓN MAG ISO 9001	Adopción de sistemas de gestión de calidad, con enfoque al cliente, reducción de costos, aumento de la efectividad y estandarización y optimización de procesos.
		CONSEJO CONSULTIVO L DEL AGRO	Consejo Consultivos Agropecuario
	Coordinación Inter- Sectorial	MESAS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL	Mesas de Coordinación Inter-Sectorial: MAG-MINEDUC para alimentación escolar y apoyo a colegios técnicos agropecuarios MAG-MSP para mejora de la cultura alimentaria, entornos alimentarios y la nutrición, incluyendo Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAs) MAG-MAE para gestión de Fondos GEF dirigidos a agricultura sostenibles Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional para la reducción de emisiones de efecto invernadero NDCS MAG-MPCEIP para co-facilitación de acuerdos de cadena y productos de agroexportación MAG – ARCSA MAG – COMEX
		MESAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	Mesas de Coordinación Territorial: MAG-CONGOPE y GAD Provinciales para apoyo al desarrollo productivo territorial

			MAE-AME y GAD Municipales para fomento a circuitos cortos de comercialización alternativa
	Reforma al Marco Legal	AGROLEX	Reforma del Marco Legal del Agro: Código Agrario, relevamiento, sistematización, ordenamiento y simplificación del marco legal y reglamentario Ley de Reactivación Económica, capítulo agropecuario, incentivos a negocios inclusivos Reforma a la LOEPS para asociatividad en el agro Ley del Fondo Gremial, reforma constitucional para establecimiento y manejo de fondos parafiscales Ley de Fomento al Riego Parcelario Ley para el Fortalecimiento de la Bolsa de Productos Agropecuarios Proyecto de ley para la modernización de las modalidades de arrendamiento de la tierra Reglamentación nueva para la administración de las Juntas de Riego Incentivo fiscal y crediticio a la inversión privada en capacidades de almacenamiento

Nota: Resaltado, los instrumentos principales y de alta prioridad estratégica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La ejecución, control y regulación de la Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020-2030, estará a cargo de la Autoridad Agraria Nacional.

SEGUNDA. – La Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020-2030 podrá ser implementada por otras entidades del Estado dentro de sus competencias, para lo cual se deberá coordinar y validar con la Autoridad Agraria Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Agraria Nacional expedirá las directrices y demás disposiciones técnicas requeridas que desarrollen los Ejes de Política e Instrumentos contenidos en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1419 de 18 de mayo de 2006, publicado en el Registro Oficial No.281 de 31 de mayo de 2006.

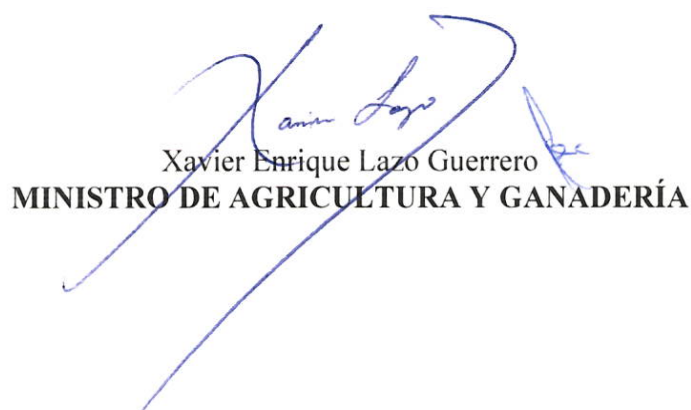
SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de abril de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Xavier Enrique Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Quito, 22 de abril del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.